

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 06 de mayo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el proyecto para su cumplimiento, así como los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 0896/19 (Cumplimiento/Confidencial/Versión Pública):  
Folio 0610100219818**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 0896/19, a cargo de la Administración General de Planeación (AGP).

En ese sentido, con fundamento en los artículos 97, 98, fracción II y 113 fracción II de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); y 2, fracción VII de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente (LFDC), la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, en atención a lo instruido por el INAI, manifestó que la información detallada de las declaraciones y pagos de los contribuyentes por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de telecomunicaciones, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, informó que el SAT se encuentra impedido para entregar la información solicitada, pues la divulgación de la información relativa al detalle de la declaración, como es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, pago o enteros de contribuciones realizados por los contribuyentes, presentada ante dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, se daría a conocer información fiscal de un contribuyente en particular que se identifica plenamente, en poder de la autoridad, con lo cual se estarían violando sus derechos, y se incumpliría con la obligación expresa que establece la ley respecto a la reserva de la información.

En ese tenor, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información detallada de las declaraciones y pagos de los contribuyentes por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de telecomunicaciones, como es el RFC, nombre, pago o enteros de contribuciones realizados por los contribuyentes, presentada ante dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**b) Folio 0610100073719 (Reservada/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 28 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100073719, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Quiero que me entreguen la versión pública de los curriculum vitae de TODOS los servidores públicos desde DIRECTOR DE ÁREA U HOMOLOGO HASTA EL NIVEL MÁS ALTO DE ESE ENTE PÚBLICO, que estuviesen activos o laborando el 01 DE MARZO DE 2019. Sustento mi petición en el Criterio 3/09 (vigente) del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro dispone: Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso, así como lo previsto en los*

artículos 3 fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 125, fracción III y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para mayor claridad de esta solicitud de información, hago la precisión que LO QUE NO QUIERO que me remitan a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia u otra similar, sino LO QUE SI QUIERO QUE ME ENTREGUEN es la versión pública de los curriculum vitae, tal y como obran y sin alteraciones en los expedientes personales o laborales de cada servidor público, pudiendo ser los que hayan entregado directamente los servidores públicos, o bien, los que haya elaborado el propio Ente público, pero que se haga constar son documentos que obran en los respectivos expedientes personales, laborales o en sus archivos."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Quiero que me entreguen la versión pública de los curriculum vitae de TODOS los servidores públicos desde DIRECTOR DE ÁREA U HOMOLOGO HASTA EL NIVEL MÁS ALTO DE ESE ENTE PÚBLICO, que estuviesen activos o laborando el 01 DE MARZO DE 2019. Sustento mi petición en el Criterio 3/09 (vigente) del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro dispone: Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso, así como lo previsto en los artículos 3 fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 125, fracción III y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para mayor claridad de esta solicitud de información, hago la precisión que LO QUE NO QUIERO que me remitan a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia u otra similar, sino LO QUE SI QUIERO QUE ME ENTREGUEN es la versión pública de los curriculum vitae, tal y como obran y sin alteraciones en los expedientes personales o laborales de cada servidor público, pudiendo ser los que hayan entregado directamente los servidores públicos, o bien, los que haya elaborado el propio Ente público, pero que se haga constar son documentos que obran en los respectivos expedientes personales, laborales o en sus archivos."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Evaluación (AGE), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Hidrocarburos (AGH), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Planeación (AGP), y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 99, 100, 110, fracciones V y XIII, 111, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136 y 144 de la LFTAIP; 113, fracciones V y XIII, de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y

Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; artículos 40, en relación con el 41, apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la AGRS manifestó que la información curricular de los servidores públicos, con nivel a partir de jefe de departamento, se encuentra disponible públicamente en la página de Declara Net, y proporcionó un archivo en formato PowerPoint que contiene los pasos para su consulta.

De igual forma, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, en un archivo en formato Excel, la relación del personal adscrito al SAT, con nivel a partir de Administrador, conforme al Catálogo de puestos aplicable, con corte al 1º de marzo de 2019.

Asimismo, la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, adscrita a la AGRS, la AGE, la Administración Central Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, la AGA, la AGACE, la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC, la Administración Central de Modelos de Riesgo y la Administración Central de Modelos de Integración de Información, adscritas a la AGP, la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscritas a la AGSC, manifestaron que el archivo en excel que se proporciona, contiene nombres de servidores públicos que se encuentran clasificados como reservados.

Finalmente, informó que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, adscrita a la AGRS, la Administración de Evaluación y Seguimiento "2", de la Administración Central de Evaluación de Seguimiento,

adscrita a la AGE, la Administración de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,

adscrita a la AGA, la Administración de Normatividad de Auditoría de Comercio Exterior "3", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos "2", de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "4", de la Administración Central de Grandes Contribuyentes Diversos, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC, la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscrita a la AGP, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscritas a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad, el Administrador General, Administrador Central y Coordinadores, adscritos a la AGE, a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de la Aduanas, servidores públicos adscritos a las áreas que emiten los procedimientos normativos, así como la de apoyo jurídico y las operativas de la AGACE, nombres de Administradores de área adscritos a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, nombres de personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, a la Administración Central de Modelos de Integración de la Información, a la Administración Central de Modelos de Riesgo, a la Administración Central de Operación de Padrones y a la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa a los nombres de los funcionarios adscritos a las Unidades Administrativas señaladas, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber

realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Control y Seguridad Institucional.  
**Información clasificada:** nombres del personal adscrito a la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, que se testan en la versión pública de la relación del personal adscrito al SAT, con nivel a partir de Administrador, conforme al Catálogo de puestos aplicable, con corte al 1º de marzo de 2019  
**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de la información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión sociales, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, por lo que con su difusión se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permitan infiltrarse y desestabilizar la buena organización que se tiene al brindar los servicios de seguridad, que favorezcan los intereses de éstas personas, de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a las represalias de grupos delincuenciales, por acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia y seguridad de las instalaciones, edificios y servidores públicos, tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como del SAT.

En ese sentido, dar a conocer los nombres del personal señalado, permitirá allegar de elementos y/o datos específicos a personas mal intencionadas, para divulgar los mismos, o bien, aprovecharlos para fines distintos a los que realmente se utilizan, lo cual pone en riesgo la integridad física de los servidores públicos que brindan seguridad, así como al personal adscrito a la SHCP como al SAT, con lo cual se verían afectadas las operaciones de dicho Órgano Desconcentrado, además de que se dejaría vulnerable la seguridad tanto de las personas que brindan el servicio como del que lo recibe, así como la capacidad de reacción, ya que se sabría el número de elementos que brindan el servicio de seguridad.

**Fundamento:** artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo

Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Evaluación y Seguimiento "2".

**Información clasificada:** nombres de servidores públicos con cargo de Administrador General, Administrador Central y Coordinadores, adscritos a la AGE, que se testan en la versión pública de la relación del personal adscrito al SAT, con nivel a partir de Administrador, conforme al Catálogo de puestos aplicable, con corte al 1º de marzo de 2019

**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo, debido a que dicho personal realiza una serie de funciones de carácter operativo, que se traducen en la planeación, dirección y toma de decisiones, para el combate a la corrupción, lo cual incluye las indagatorias, recopilación de pruebas, presentación de denuncias, cese de servidores públicos del SAT acusados y demás medios encaminados a dicho fin, por lo que, al ser personas identificadas los hace vulnerables y pudiera ser materializado el daño a su integridad física y/o la vida de ellos o de sus familiares, toda vez que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del fisco federal, de otra forma, para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familiares e incluso, de bienes de su propiedad, ya que realizan funciones sensibles como son la planeación e implementación de acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal y aduanera., Así también, el hacer público el nombre de los servidores públicos adscritos a la AGE, significa un riesgo a sus funciones y a sus vidas, debido a que el personal conoce la operación de todos los procesos y procedimientos aplicados en materia fiscal y aduanera, ejercido por la áreas competentes del SAT.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

**Información clasificada:** nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que se testan en la versión pública de la relación del personal adscrito al SAT, con nivel a partir de Administrador, conforme al Catálogo de puestos aplicable, con corte al 1º de marzo de 2019.

**Motivación:** su publicación representa un riesgo, toda vez que derivaría en que se identifique al personal que intervienen en la aplicación de la LFPIORPI, ya que dicha Ley tiene por objeto establecer medidas y procedimientos para prevenir y destacar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que su difusión los colocaría en una situación de vulnerabilidad ante personas con pretensiones delictivas, puesto que el ejercer sus facultades derivadas de la aplicación de la citada Ley, forma parte de una estructura diseñada para poner un freno al crimen organizado y lavado de dinero, y al hacerlos públicos, se convertirían en sujetos vulnerables ante los cuerpos delictivos cuyos intereses se ven reducidos a consecuencia del ejercicio de las propias facultades de los servidores, ya que los actos de aplicación de la LFPIORPI, los cuales tienen por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, y así, disminuir los actos que impactan directamente con el flujo de recursos de la delincuencia organizada.

En ese sentido, al hacer identificables a dichos servidores públicos los pone en riesgo, ya que podrían sufrir algún acto de violencia que atente contra su integridad, toda vez que, al revelar su identidad permitiría de allegarse de elementos y/o datos específicos a cuerpos delictivos, para obtener su ubicación.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigesimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9".  
**Información clasificada:** nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en la versión pública de la relación del personal adscrito al SAT, con nivel a partir de Administrador, conforme al Catálogo de puestos aplicable, con corte al 1º de marzo de 2019.



**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

**Fundamento:** artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Normatividad de Auditoría de Comercio Exterior "3".

**Información clasificada:** nombre y correos electrónico de servidores públicos adscritos a las áreas que emiten procedimientos normativos, así como de apoyo jurídico y las operativas, adscritas a la AGACE, que se testan en la versión pública de la relación del personal adscrito al SAT, con nivel a partir de Administrador, conforme al Catálogo de puestos aplicable, con corte al 1º de marzo de 2019.

**Motivación:** su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, en el ejercicio de una función tan delicada, realizada en protección a la sociedad y a la economía nacional, en tal virtud, la publicación de los nombres del personal de la AGACE obstaculiza de diversas formas la aplicación o ejercicio de facultades de

verificación de la autoridad fiscalizadora, encaminadas a proteger y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes que importan mercancías de procedencia extranjera, de igual forma, derivado de las acciones realizadas por personal adscrito a la AGACE, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia han amenazado, intimidado, lesionado y hasta privado de la vida, a diversos servidores públicos adscritos a dicha Administración General, lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos, por lo que, su difusión significa un riesgo a las funciones de la propia unidad administrativa, debido a que el personal conoce las estrategias para medir los puntos sensibles y vulnerables para ejecutar las acciones y verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos "2".

**Información clasificada:** nombres de Administradores adscritos a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, que se testan en la versión pública de la relación del personal adscrito al SAT, con nivel a partir de Administrador, conforme al Catálogo de puestos aplicable, con corte al 1º de marzo de 2019.

**Motivación:** su publicación constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen designada la función de realizar la inscripción y suspensión de contribuyentes en el padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles, una vez que los tengan identificados y ubicados, actuar en contra de los mismos y/o de sus familiares o incluso de los bienes, de su propiedad, así como significa un riesgo a las funciones que realizan, debido a que el personal conoce los procedimientos previstos en la normatividad, y los documentos e información que detecten otras unidades administrativas del SAT, los cuales deben ser analizados y valorados para dictaminar si procede registro o suspensión de los contribuyentes en el padrón de importadores del Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", lo que puede ser de interés para los contribuyentes que deseen obtener dicho registro, o incluso, para la delincuencia organizada.



**Fundamento:** artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector financiero "2".

**Información clasificada:** nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, que se testan en la versión pública de la relación del personal adscrito al SAT, con nivel a partir de Administrador, conforme al Catálogo de puestos aplicable, con corte al 1º de marzo de 2019.

**Motivación:** con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la revelación de los nombres del personal señalado adscrito a la operación de fiscalización de los contribuyentes que forman parte del sector financiero, constituye una base para llevar a cabo conductas ilícitas, toda vez que permitiría conocer a los servidores públicos que ejecutan actos de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual podría darles la posibilidad de realizar actos en contra de los servidores públicos, y por lo tanto pondría en riesgo su integridad física, ya que la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el Sector Financiero, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

**Información clasificada:** nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, que se testan en la versión pública de la relación del personal adscrito al SAT, con nivel a partir de Administrador, conforme al Catálogo de puestos aplicable, con corte al 1º de marzo de 2019.

**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dicho funcionario, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, por lo que su divulgación impactaría directamente en la recaudación de las contribuciones y por consiguiente en la economía nacional, toda vez que el capital humano se vería afectado y con ellos los recursos materiales y financieros de la Institución, lo que afectaría la recaudación fiscal, puesto que la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, estaría viciada respecto de los datos conocidos por los sujetos obligados, y con ello el desarrollo de programas de salud, educación y de seguridad social, ya que no se tendría los recursos suficientes para llevarlos a cabo, perjudicando directamente el bien común de la población mexicana, hecho que la autoridad fiscal pretende combatir mejorando la eficiencia y eficacia en el análisis, planeación y aplicación de actos de fiscalización previstos en la legislación fiscal vigente.

En ese sentido, dar a conocer los nombres del personal señalado podría ser utilizado por grupos transgresores del orden público que atentan en contra del personal que ejerce sus funciones, estando latente la existencia de un riesgo por posibles represalias de quien es acusado por la comisión de presuntas conductas ilícitas, de igual forma, la autoridad fiscal enfrentaría la posibilidad de que se pudiera omitir el pago de contribuciones a cargo, así como el incumplimiento de sus obligaciones, lo cual podría derivar en transgresión a la nación, toda vez que de ellos dependen factores como son la seguridad pública, infraestructura, proyectos de salud, exponiendo la integridad física no solo del personal designado a la fiscalización de dichos sujetos, sino también al Estado mexicano.

**Fundamento:** artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

**Información clasificada:** nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, que se testan en la versión pública de la relación del personal adscrito al SAT, con nivel a partir de Administrador, conforme al Catálogo de puestos aplicable, con corte al 1º de marzo de 2019.

**Motivación:** con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de dichos actos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, toda vez que se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de LFPIORPI.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

**Información clasificada:** nombres del personal adscrito a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que se testan en la versión pública de la relación del personal adscrito al SAT, con nivel a partir de Administrador, conforme al Catálogo de puestos aplicable, con corte al 1º de marzo de 2019.

**Motivación:** su publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de los dispuesto por la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significa un riesgo para el orden público en interés social, ya que dicha Ley es de orden público y de observancia general, y establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que entre sus funciones y en el ámbito de su competencia realiza las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI, y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la Ley, generalmente son realizadas por organizaciones o grupos delictivos.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Modelos de Riesgo.

**Información clasificada:** nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y a la Administración Central de Modelos de Riesgo, que se testan en la versión pública de la relación del personal adscrito al SAT, con nivel a partir de Administrador, conforme al Catálogo de puestos aplicable, con corte al 1º de marzo de 2019.

**Motivación:** su publicación los hace vulnerables en su seguridad, toda vez que son personas identificadas o identificables, que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del Fisco Federal, de otra forma para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familias e incluso de bienes de su propiedad.

En ese sentido, su divulgación significa un riesgo a sus funciones, debido a que el personal conoce de la operación de los procesos, procedimientos y modelos aplicados en materia fiscal, ejercidos por las áreas competentes del SAT, y se podría perjudicar la efectividad de los procesos relacionados con la verificación

de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones, creando un estado de incertidumbre en la toma de decisiones por parte de la autoridad, y se puede poner en riesgo su vida y seguridad, toda vez que permite allegar datos específicos de contribuyentes para obtener su ubicación, así como mayores datos de ellos y de su familia, en consecuencia no es posible proporcionar la información relativa a los nombres de los servidores públicos de la referida Administración, para evitar que se logre la identificación y ubicación de los mismos.

**Fundamento:** artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1".

**Información clasificada:** nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Operación de Padrones, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, que se testan en la versión pública de la relación del personal adscrito al SAT, con nivel a partir de Administrador, conforme al Catálogo de puestos aplicable, con corte al 1º de marzo de 2019.

**Motivación:** su publicación dejaría al descubierto la identidad del servidor público que interviene en la aplicación de la LFPIORI, lo cual lo posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podría realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que las acciones previstas en la LFPIORPI apoya la estabilidad del sistema financiero, lo cual resulta de vital importancia en la economía del país e incide de manera directa en la economía de las personas; en consecuencia, el dar a conocer los nombres de las personas que llevan a cabo los actos de aplicación de la citada ley no supera el interés público de conocer información gubernamental, pues la actividad realizada por los servidores públicos coadyuva con la estabilidad financiera nacional, lo cual ayuda a prevenir el uso de dinero obtenido de ilícitos, y permite, no sólo fortalecer a la economía nacional, sino que repercute también a nivel internacional, pues la ejecución de estos ilícitos no tiene frontera.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, en relación con el diverso 41, último párrafo de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.  
**Información clasificada:** nombre del Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, que se testan en la versión pública de la relación del personal adscrito al SAT, con nivel a partir de Administrador, conforme al Catálogo de puestos aplicable, con corte al 1º de marzo de 2019.

**Motivación:** su publicación dejaría al descubierto la identidad del servidor público que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual lo posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podría realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que las acciones previstas en la LFPIORPI apoya la estabilidad del sistema financiero, lo cual resulta de vital importancia en la economía del país e incide de manera directa en la economía de las personas; en consecuencia, el dar a conocer los nombres de las personas que llevan a cabo los actos de aplicación de la citada ley no supera el interés público de conocer información gubernamental, pues la actividad realizada por los servidores públicos coadyuva con la estabilidad financiera nacional, lo cual ayuda a prevenir el uso de dinero obtenido de ilícitos, y permite, no sólo fortalecer a la economía nacional, sino que repercute también a nivel internacional, pues la ejecución de estos ilícitos no tiene frontera.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, en relación con el diverso 41, último párrafo de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Período de reserva:** 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



**c) Folio 0610100073619 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 28 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100073619, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito lo siguiente: UNO: Dos copias certificadas (por separado) en versión pública del último nombramiento de la persona que en la actualidad ostente la plaza presupuestal número 11301 10311108. DOS: Dos copias certificadas (por separado) en versión pública del último recibo nómina de la persona que en la actualidad ostente la plaza presupuestal número 11301 10311108."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, dos tantos en copia certificada de las versiones públicas de la expresión documental denominada "Formato Único de Movimientos de Personal Federal", del funcionario que ostenta la plaza presupuestal número 11301 10311108, y del comprobante de nómina de la quincena 6, del funcionario señalado, precisando que las versiones públicas obedecen a que contienen datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Asimismo, proporcionó los datos de contacto de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Quintana Roo "2" para la entrega de la información, y señaló que, en caso de inconformidad con la respuesta, tiene el derecho para interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC, Clave Única de Registro de Población, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio (calle, número, colonia, Código Postal, delegación/municipio, Entidad federativa), número de seguridad social, banco, clabe interbancaria, Código QR, conceptos y montos de deducciones de carácter personal, total de descuentos e importe neto, que se testarán en las versiones públicas de la expresión documental denominada Formato Único de Movimientos de Personal Federal, y del comprobante de nómina de la quincena 6, del funcionario del funcionario que ostenta la plaza presupuestal número 11301 10311108.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable .

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



---

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular  
del Órgano Interno de Control en el Servicio de  
Administración Tributaria



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos



---

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información

